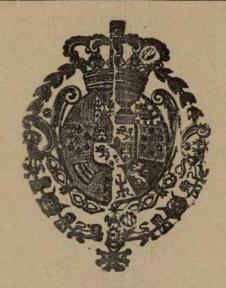
Se declara texte oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, postanto serán obligatorias en su camplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real oraen de 26 de Setiembre ae 1861 .

GACHTANIIANII.A.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana del dia 2 de Enero del pròximo año 1890, para la solemne apertura de Tribunales, que tendrá lugar en esta Real Audiencia en la forma dispuesta por el art. 12 de las Ordenanzas de la misma.

Lo que de òrden de S. I. se publica en la «Gaceta» para conocimiento del público y asistencia de los funcionarios que deben concurrir á dicho acto.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Isidoro Gomez Plana.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 28 de Diciembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 3 y 6.—

Jefe de dia, el Sr. Comandante de Caballería, D. José
Togores.—Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 6, sesto Capitan.—

Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 3.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 164.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Africa.

982. Boya al SE. del banco de Talismán, en el fondeadero de Mandji (Bahía de Cabo López).

(A. a. N., núm. 156/925. París 1889). El Comandante de marina y de la estacion del Gabón participa que una boya roja, visible á corta distancia, ha sido fondeada en el cantel SE. del banco de Talismán; encontrándose bajo las siguientes marcaciones: la punta Alugubuna al N. 38° O. la bandera del cuerpo de guardia de Mandjí al S 40° O., la casa aduana al S.

B. al S. 2° O. Cartas núms. 174 y 241 de la seccion IV. Africa.

30° O., la factoria alemana al S. 25° O. y la punta

983. Fondeo de una boya en el extremo NO. del banco de punta Indiana (Bahía de Loango). (A. a. N. núm 156,926. París 1889). El Comandante de marma d I Gabón comunica que una boya de barrilot ha sido fondeada delante del extremo NO. d I banco de la Indiana: esta boya está en 13 metros de agua bajo las siguientes marcaciones: la casa Maía al S. 70°

E., la Mision al S. 61° E. y el antiguo emplazamiento de la pirámide al S. 46° E.

De la boya hacia el S. los fondos varian de 13 á 17 metros.

Carta núm. 174 de la seccion IV.

Africa.

984. Bajo la O. de Sette Cams. (A. a. N., núm. 156₁927. París 1889). El buque «Heron» ha encontrado cerca de una milla al O. del puerto de Sette Cama, fondos de 3 metros, en medio de fondos de 9 y 10 metros.

Nota. Ya se han reconocido varios bajos á 2 millas al S. de Sette Cama (véase Aviso número 57₁329 de 1889); es conveniente navegar con precauciones al aproximarse al fondeadero de Sette Cama.

Cartas núms. 174 y 241 de la seccion IV.

ARCHIPIELAGO ASIATICO Isla de Timor.

985. Fondeo de una bova en la rada de Dehjí (A. a. N., nùm. 1571934. París 1889). El Capitan del buque holandes «Johanna en María», dice que una boya roja valiza el arrecife que hay á 370 metros al E. del fuerte.

Carta núm. 487 de la seccion V.

SENO MEJICANO Estados Unidos

986. Luces de direccion para la entrada del rio Pascagoula. (A. a. N., núm. 157,930. París 1889.) El 21 de Setiembre de 1889 se han encendido dos luces fijas blancas en aparatos dióptricos, en la prolongacion del eje del brazo mayor del canal dragado, delante de la entrada del rio Pascagoula.

Estas luces están colocadas sobre valizas ó piràmides triangulares, construidas de madera y elevadas sobre pilotes de hierro, pintado todo de negro. La valiza posterior está 442 metros al S. 17° O. del faro del rio East Pascagoula y su luz elevada 8,5 metros. La valiza anterior está á 305 metros al S. 40° E. de la posterior y su luz elevada 6,7 metros.

La posicion aproximada de estas luces es, la valiza anterior: 30° 20′ (39″) N. y 82° 21 (47″) O., y la posterior; 30° 20′ (47″) N. y 82° 21′ (54″) O.

Los buques que entren en el rio East Pascagoula deberàn mantener enfiladas las dos luces en cuya enfilacion hay en bajamar 2,5 á 3 metros de agua, hasta el reco o del canal, á partir del cual, el canal se indica por los grupos de estacas colocadas en la orilla del E.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pá-

Cartas nums. 113 y 180 de la seccion IX.

Mar Medit rraneo.

987. Fondeo de b ya provisionales en la direccion del cable submarino de Marsella à Argel. (A. a. N., num. 1591942. París 1889.) Segun aviso del Ministro de Comercio, Industria y Colonias, el buque telegràfico la Charente encargado de la reparacion del cable submarino de Marsella á Arg l ha tenido que interrumpir los trabajos y entrar en el Seine, dejando dos boyas fondeadas en alta mar en el recorrido del cable. Estas boyas tinen la inscripcion Charente Télégraphe y ocupan las posiciones siguientes: boya núm. 2: 41° 16′ N. y 11° 00′ E.; boya núm. 3: 39° 47′ N. y 10° 37′ E.

Esta última posicion cae á unas 6 millas al E. de la isla del Avre, al SE. de Menorca.

Carta núm. 2. de la seccion III. Madrid, 15 de Octubre de 1889.--El director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 165.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberàn corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

> ISLAS BRITANICAS. Inglaterra (costa E.)

Inglaterra (costa E.)

988. Extension del Hull Middle Sand en el río Humber. (A. a. N., núm. 159₁943. París 1889.) En estos últimos meses el Hull Middle Sand se ha extendido algo hacia el N. y sale una restinga, cubierta solamente por 5 metros de agua en las bajamares de sizigias, à 2 cables al N. 85° O. de la boya núm. 11 pintada à fajas verticales, negras y blancas.

Nota. Cuando los buques de gran calado pasen por las inmediaciones del Hull Middle Sand, en las proximidades de las bajamares de sizigias, deben hacerlo bastante al N. de este banco.

Carta núm. 239 de la seccion II. 989. Buque perdido en el South West Reach, Tàmesis. (A. a. N., núm. 159,944. París 1889.) Se ha fondeado una boya verde, marcada Wreck à unos veinte metros al ONO. 1,4 N. de un buque perdido en el South Westk Reach.

Esta boya está en 9 metros de agua en bajamar de sizigias en las enfilaciones siguientes: el faro de Maplin al S. 34° O. á 1,6 millas y el buque faro Swin Middle al N. 11° E. à 2,5 millas.

Los restos de este buque perdido son peligrosos à la navegacion; un buque faro perdido està fondeado à unos 80 metros de él, en direccion ESE

Carta núm. 558 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Estados Unidos.

990. Desaparicion de la arboladura del buque perdido à la entrada de Portsmouth. (A. a. N., núm. 159,945. París 1889) Los restos de la goleta «George Savage», varada en medio de la entrada de Portsmouth, ha sido desmantelada y la luz que se encentía en uno de sus palos suprimida. Estos restos, sobre les que hay 9 metros de agua en bajamar, no constituyen paigro para la navegacion.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

991. Destruccion de la campana de niebla del extremo O. del rompeolas de Delaware. (A. a. N., núm. 1591946. París 1889.) La campana de niebla y la torre del extremo O. del rompeolas de Delaware han sido destruidos por la mar.

Se darà aviso del restablecimiento de esta se-

ñal de niebla.

Carta núm. 586 de la seccion IX

992. Averias en el faro Ludlam's Beach (Nueva Jersey). A. a. N., núm. 159,947. París 1889.) El faro de Ludlam's Beach ha experimentado averías que por el momento no permitiran que conserve su caracter acostumbrado.

Carta núm. 586 de la seccion IX, y cua-

derno de faros núm. 85 de 1888.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE. Islas Sa wich.

993. Iluminacion del faro de Mahukeua, isla Hawall (A. a. N., núm. 159,948. París 1889.) Se ha encendido en Mahukoua, costa NE. de la isla Hawaii, una luz fija blanca sobre una torre de piedra pintada de blanco colocada á unos 23 metros de el vacion sobre el nivel del mar y a unas 9 millas al N. 25° O. del faro de Kawaihac y á 0,3 millas del fondeadero del Mahukoua en direccion S. 8º O.

Situacion: 20° 11' N. y 149° 42' O. Cartas núms. 604 y 605 de la seccion I.

NUEVA ZELANDA.

Isla de Milieu (costa E.) 994. Fondeo de una boya de campana para senalar un buque perdido en el puerto de Timaru. (A. a. N., núm. 159,949. París 1889.) La boya que señala el naufragio del Lyttelton en el puerto de Timaru ha sido reemplaza la el 20 de Julio de 1889 por otra boya con campana.

Certa núm. 27 de la seccion 1.

FRANCIA. Mancha.

995. Valiza flotante sobre la roca la Cancalaise (Islas Chausey). A. a. N., núm. 160[950. Paris 1889). Una valiza flotante se ha colocado en la roca la Cancalaise (Islas Chausey), en 48° 51, 57' N. y 4° 21' 13" E.

Cartas números 17 y 18 de la seccion II. Madrid, 17 de Octubre de 1889.--El Director accidental, Pelayo Alcalà Galiano.

Anuncios odciales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuación se expresa polrá presentarse el dia 7 de Enero próximo de 8 á 12 de la mañana en la Tesorería general, à recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Noviembre último.

NOMBRES.	Resi- dencia	ofrecida Pesos.		Importe efectivo Pesos Cét	
D. Tomás D. Ogilvie	Manila	145	80	116 >	

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Or-denacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 26 de Diciembre de 1889.-E Fernandez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual para contratar la obra de prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, cuya obra segun presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs. 710'18, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto, el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciu-da l. en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallandose de manifiesto en esta Secretária para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los

pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitanion, la cantidad de pfs. 14'20 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leera la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N N..... vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Exemo. Avuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exijen para contratar en concierto público la prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cuz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha prolonga-cion, por la cantidad de...... (aqui el importe en letra y guarísmo.)

Fecha y firma. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concerto público la prolo gacion de la alcantarilla que ha sustituido al estero

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Mar

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquissición en Europa d. 24 cande abros con sus faroles para el alguno de la concentración de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto celebrado el 14 del actual, para contraiar la adquisión de la concierto de la concentración de la concen el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomas, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándos de nanifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto Las proposiciones se arreglaran exac-tamente al modelo adjunto y se presentaran en pliegos cerrados durante la primera media hora de acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de \$ 12.64 en metalico, depositada al efecto en la Caja de esta nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . , vecino de con cédula personal, que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la adquisicion en Europa de 24 candelabros con sus faroles, para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de soir en el conobligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha adquisicion, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

(Fecha y firma.) El sobre de la proposicion tendrà este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público la ad-quisicion en Europa de 24 candelabros para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.-Bernardino Mar-

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 11 del actual, se ha señalado el 9 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público lo urbanizacion de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, que segun presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de pfs. 657'70. El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Sr. Corregido de esta Ciudad en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallandose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto, Las proposi-ciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la li-citacion, la cantidad de pfs. 13'15 en metálico depo-sitada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del re-remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible serà la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION. D. N. N., vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Se-

cretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta os cial» de de los requisitos que se exijen par contratar en concierto público la urbanizacion de plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, y de lo das las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuent dicha urbanizacion, por la cantidad de (aqui e importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendra este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la urbanizacion de la plaza de Cervante.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.-Bernardino Mar-

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primera vez, à los Sres. D. Eusebio Escobar, D. Manuel García Izquierdo y D. Saturnino Montes, Ad. ministrador, Interventor y Almacenero que respectiva. mente fueron de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la pa-blicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina para recojer y contestar los pliegos de cargos formados contra los mismos en el expediente seguido sobre inutilizacion de varias cantidades de tabaco y cigarrillos de diferentes menas, devu-ltos por dicha Administración provincial en 2 de Noviembre de 1882; en a inteligencia que de no hacerlo ast les parará el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que fueron de Batangas, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Te-orería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, à fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los dueños de prendas empeñadas en este Monte de piedad por un peso, dos pesos ó tres pesos en el mes de Noviembre de 1888 y no cuenten con recursos propios para rescatarlas, pueden presentarse en estas oficinas desde la fecha de este anuncio con las respec-tivas papeletas de empeño, para recoger las prendas empeñadas por haberse de pagar el rescate de ellas con cargo á la limosna de cuatrocientos pesos que el Excmo. Sr. D. Eugenio Netter, testamentario de la Sra. doña Maria Juana Antonio, ha destinado para este piadoso objeto.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Dr. Manuel

Marzano.

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por disposicion superior, se ha suspendido la salida de los vapores-correos del interior del Archipiélago por 24 horas; debiendo por tanto zarpar de este puerto el dia 29 á la misma hora designada en los anuncios

Manila, 27 de Diciembre de 1889.—El Jefe de servicio, Vicente Crespo.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC

Vacante la plaza de maestro de la escuela de ninos del pueblo de Moriones de esta provincia, de entrada, por fallecimiento del que la servía, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del termino de 30 dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deséen regentar dicha escuela, á fin de sujetarse á exámen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 23 de Diciembre de 1889.-El Gobernador, Inspector provincial, Autonio de Estéban.

Don Gracio Gonzaga y Leon, Juez de primera instancia de Cagayan, por sustitucion reglamentaria. Hago saber: que desde esta fecha queda abierto en e ta provincia el Registro de Propiedad de la misma, establecido por Real Decreto de 10 de Mayo ultimo, y en su consecuencia pueden presentar á las oficinas de este Juzgado, encargado interinamente del Registro citado, los que tengan títulos sujetos á inscripcion con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria de Filipinas, aprobado por Real Decreto, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 do

Tuguegarao (Cagayan), 9 de Diciembre de 1889.-Gracio Gonzaga.

Josè Velez Rios, Auxiliar de fomento de este rito, Fiscal nombrado por el Sr. Gob-rnador P. M. lloilo, para instruir expediente en averiguacion los servicios prestados por el Juez de policía de ciudad D. Eusebio Javier durante la epidemía frica pasada.

gace saber por medio del presente edicto que en s de hoy, empiezo á instruir el expediente á mas arriba me refiero, haciend lo público por edicto, por los periódicos de la localidad y por Gaceta de Manila», para que el que tenga que festar algo en pro ó en contra del interesado, se ente en las oficinas del Gobierno P M. de esta dad á exponer las razones que para ello tenga, le el dia de hoy hasta el 16 de Enero del año

ado en Iloilo á 17 de Diciembre de 1889 .- José Por mandado del Sr. Fiscal.=El Secretario, rdaleno Villaruel.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

B LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. por disposicion de la Direccion general de Admitracion Civil, se sacarà á subasta pública el arriendo sello y resello de pesas y medidas del primer grupo la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion vendente de 934 pesos anuales, y con estricta suon al pliego de condiciones que á continuacion se erta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonene de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa m. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de giones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalde dicha provincia el dia 27 de Enero próximo á diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendes en papel del sello 10.º, acompañando, precisaente, por separado, el documento de garantía corres-

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García

iego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

I. Se arrienda por el término de tres años, el ervicio del sello y resello de pesas y medidas del primer rupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en prosion ascendente, de 934 pesos anuales o sean 2802 sos en el trienio.

2. Será obligacion del contratista, mientras dure

l tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas medidas, que, con su correspondencia al nuevo sisma métrico decimal, como está prevenido, se exprean a continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Milflitros.
In cavan de madera sólid con abrazaderas de hierr ledio cavan, con iguale	0 75	» .	»
Condiciones	. 37	50	»
lida	. 3	20	*
Media granta id. id	. 1	50	*
una chupa id. id	. »	37	5
Media chupa id. id	. »	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milimetros.
Una vara castellana id. id. Una braza Una romana con su pi	iedra c	orrespondier	671'8 todas
octejadas y marcadas por pital de Manila, para que mir las cuestiones que p compradores ó traficantes	el Fie sirva nedan	l almotacen de norma promoverse	de la Ca- al diri- por los

3. Despues de celebrada y aprobada la subasta, Para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrara el asentista los derechos que

	Litros.	Centilitros.	Miblitros.	Pesos	Cént-
r un cavan ó sea	75	>	a	>	56 1/
media cavan	37	50	»))	371/8
T lina Canto	2	-	*))	9 3/8
Lilledia conta	400	50	>>	>	9 1/8
E DEED OF STREET	-	37	50	>	6 2/8
r media chupa.	*	18	75	D	6 2/8 3 1/2
40000	Metros	. Centímetros	. Milimetro	s.	

Por una vara cas-						
tellana o sea	- 35	8359	equi.es	á 835'9	*	12 %.
for una braza	1		"	671.8))	12 1/8
coteio de						

cada romana y

piedras corres-

Pondientes. Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en to-

dos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar à reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren,

6. Las proposiciones se presentaràn al Presidente le la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 140'10 sin cuyos indispensables requisitos no serà válida la pro-

posion.
7. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más prosiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente aus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rema-

tante à favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civir, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Te-sorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán econocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:-«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:-Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. - Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.» -Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito. á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos

los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5. de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en esta pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiràn en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de

estas condiciones. 16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza

la cantidad que fuere necesaria. 17. El contrato se entendera principiado desde el dia signiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al artitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato és una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados. 20. La autoridad de la provincia, del modo que

juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se origi nen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director

general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniere à sus intereses, o de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar à su cargo por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos (\$......) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 140'10. Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Adminis racion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5050 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 150, correspondiente el dia 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en parel del sello 10.º, acompa-nando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889 .- Abrahan García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4008 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 138, correspondiente el dia 15 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lu-gar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que desèen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el docu-

mento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1201 pesos, 50 céntimios anuales, con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 53 correspondiente al dia 22 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en pappel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 17 de Diciembre de 1889.-Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3.705 pesos con 43 centimos anuales, con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148, correspondiente al dia 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzo-bispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Capital) y en la sul alterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo á las en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889 .-- Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascerdente de 3376 pesos anua les, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 146, correspondiente al dia 23 de Noviembre de 1888-El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podràn presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.°, acompañando pre-

cisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham Garcia

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6.100 pesos con 20 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 111, correspondiente al dia 19 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del superior decreto de 18 de Julio último publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposisiones estendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente. Manila, 17 de Diciembre de 1889.—A. García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 900 anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 118, correspondiente al dia 26 de Octubre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889. - A. García García.2

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta sin dueño conocido en la comprension de Cuenca se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno à recalmarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Batangas, 20 de Diciembre de 1389.-Garcès.

Providencias judiciales

En el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, por la representacion de D José Maria Venegas contra D. Enrique Torres y D. Julian Ricardo Camus, sobre cantidad de pesos, se ha dictado la siguiente: Sentencia de remate.—Sentencia —En los Estrados del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros à 16 de Diciembre de 1889: el Sr. D. José Barberan y Olva, Juzz de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por el representar te de D. José Maria Venegas contra D. Enrique Torres y D. Julian Ricardo Camus, sobre cantidad de pesos y Resultando que D. Arturo Dancel como apoderado del referido D. José Maria Venegas, se presentó pidiendo que se despachara mandamiento de ejecucion para que con el sean requerdos los indicados D. Enrique Torres y D. Julian Ricardo Camus, por la cantidad de 198 pesos que adeudan à los fondos de los menores hijos de su poderdante por el importe de la pena estipulada à razon de 9 pesos mensuales desde la fecha en que faltaron al cumplimiento de la mensualidad vencida y por las costas caus das, y si no lo exibesen en el acto de requirimiento se trabara embargo en sus bienes especialmente en la tercera parte de sus sueldos hasta ser suficiente en la tercera parte de sus sueldos hasta ser suficiente. cida y por las costas caus das, y si no lo exibiesen en el acto de requirimiento se trabara embargo en sus bienes especialmente en la tercera parte de sus sueldos hasta ser suficientes à cubrir la mencionada responsabilidad y las costas que se crusaren, funcandose en un adjunto testimonio de escritura pública por la que los demancades D. En rique Torres y Don Julian Reardo Camus, confiesan haber recibido de los fon os de los metores hijos de D. José M. ria Venegas, en corcepto de préstemo, la suma de 216 pasos que mancemunada y solidariamente con D. Ramon Torres, premetaron satisfacer con 18 peaco mensuales y en el mes en que faltasen se obligaron à dar 9 pesos como pera impuesta à la falta de cumplimento y abonar los daños y perjuctos que por ello ocasionaren al acreedor, folio 1 al 11.

Resultando que despachada la ejecución por auto de 14 de Novi mbre de 1885 fueron requiridos los demandados D. Enrique Torres y D. Julian Ricardo Camus por la cantidad enjuicidad y costas causadas, y por no haberlos exhibido en el acto del requirimiento se trabo embargo en la parte legal del sueldo que perciben como Aflerices de Infinteria para lo que se dirigio el oportuno oficio al Exemo Sr. Capitan General del Ejército de estas Islas, folios 11 vuelto al 18 l.

Resultando: que à instincia del ejecución y se les citara de remate con apercibimiento del término de la fer, previniendo es manifiest en si se hallanan à la denanda, para le que se dirigieron exhortos à los Sres. Gobernadores l'obtico Militares de Jolo y Cottoba de non de se encontraban destitados los expresados den ai dados, folio 19 al 38

Resultando: que el demandado D. Frique Torres al ser notificado del estado de ejecución y cuado de remate manifició que se había conformado à su tiempo con el pago de los 198 pesos que contra él reclama la representación de D. José María Venegas y que efectuado el de cuento mensual desde el Mayo de 1887 en que cubierta la expresada suma de 198 pe-

sos, cree que ya nada tiene que satisfacer por estar ma lo que adauda, folios 40 al 43.

Resultando: que no habiendo sido hallado el demanda Julian Ricardo Camus é ignorando su domicilio para a ficación de estado y citación de remate acordalas en procia de 28 de Julio de 1886, se mandó à instancia del tante que las referidas notificaciones de estado y citación de la citación de la Caceta oficial», folios 44 al 84.

Resultando: que los demandados notificados del esta ejecución y citados debidamente de remate sin habera sentado à oponer à la ejecución despachada y acusada respondente rebeldía por el ejecutante se mandó traer los ála vista con la sola citación de éste para Sentencia, fo los os Considerando: que la ejecución se halla bien despachade estar fundada en documento público que lleva aparejada ción y vencido el plazo de la obligación con arregio a la yes 4.a y 5.a, tit. 28 lib. 11 de Novicima Recopilación artículos 1411, 142 de la Ley de Enjuiciamiento declara gente en estas Islas.

Considerando: que los demandados citados debidamentemate no se han anuesta a la inferioridados debidamentemate de la considerando: que los demandados citados debidamentemate no se han anuesta a la inferioridados debidamentemate a la citación de la contrata de la contrata de la citación de la contrata de

gente en estas Islas.

Considerando: que los demandados citados debidamena remate no se han opuesto à la ejecucion despechada termino por la Ley prefijado y por el Juzgado en la deficialo, sino que uno de ellos manifestó haber estado con la deuda enjuiciada.

Vistos la Ley 12 del mismo tit. 28 libro 11 de la Nova Recopilacion y los arts. 14-5 y 1416 de la ctada Ley de juiciamiento Civil, por ante mi el Escribano dij : Que o mandar y mandaba seguir adelante la ejecucion de parchadiciendo pago el acreedor de la cantidad enjuiciada, del in de la pena estipulada vencida hasta la fecha y de la que y del de las costas causadas por la parte del su ldo es gada à los demandados D Enrique Torres y D Julian R Gamus, y por ignorar la actual residencia de estos, hádia notificación de esta sentencia por medio de la «Gaceu cial» en la que se insertará integramente, Asi lo proveyó my firmó el Sr. Juez, de que doy fé.—José B rberán.—lla Blanco.

Lo que se publica para la notificación á los demandados. Enrique Torres y D. Julian Ricardo Camus, en cumplim de lo mandado en la misma sentencia.

Manila y Escribania de mi cargo á 24 de Diciembre della Es copia, Manuel Blanco.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia intende esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Venancio Flora pueblo de Alaminos y procesado en la causa núm. 59 phurto, para que en el término de 30 dias, contados desta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la Carcel pública esta provincia, à responder los cargos que le resultan en causa; con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de cho término les pararán los perjuicios que en justicia hebelugar, se le declarará revelde y contumaz se sentenciará causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las ulternactuaciones con los estrados del Juzgado

Dado en Santa Cruz à 23 de Diciembre de 18-9.—Celes Dimayuga.—Por mandado de su Sria., Simplicio Rivero, riano Manalo.

Don Miguel Rodriguez y Berriz, Juez de primera instanta propiedad de esta provincia, de cuyo actual ejercicio presenta de esta provincia, de cuyo actual ejercicio presenta cito, llamo y emplazo al procesado aux Miguel Samia, vecino de Gerona de esta provincia, para dentro del término de 30 dias à contar desde el de la procesación del presente, en la «Gaceta oficial de Manila», se sente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia, responder los cargos que contra el mismo resultan de la unúm 1808 que se sigue en este referido Juzgado por hum falsificación de documentos oficiales; apercibiendo e que de así verificarlo le parsarán los consiguientes perjuicios.

Dado en el Juzgado de Tarlac à 21 de Diciembre de 185-Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sria,, Juan Nepomuza

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Grego Torres, indio, de 40 años de edad, casado, natural y vell de Magalang de esta provincia, de oficio labrador y del le rangay núm. 25 de D. Cornelio Perez, para que por el mino de 30 dias, desde la publicación de este edicto, comercza en este Juzgado à defenderse en la causa núm que instruyo contra él per incendio; en la inteligencia de si comparece le oiré y guardaré justicia y caso contrato guiré en su rebeldía la causa y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Villa de Bacolor, 19 de Diciembre de 1868 Pedro Villar —Ante mi, Tiburcio Hilario.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia que de estar en el pieno gode sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente pinifacio Gicale, para que por el término de 30 dias, contadesde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la compública à contestar los cargos que contra el mismo resulten la causa núm. 5361 por les ones; en la inteligencia que hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en caso trario seguiré sustanciando cicha causa en su ausencia y resida, parándole los perjuicios que en derecho hava lugar.

Dado en Cebú à 16 de Diciembre de 1889 = Miguel Tojar Por mandado de su Sria. Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mele Abbarracen, natural y vecino del pueblo de Argao, de 35 a de_edad, casado, de oficio labrador, de estatura y cuerpo relares, color blanco, pelo, cejas y ojos negros y cara picada viruelas para que en el término de 30 dias, à contar desde lablicacion de este edicto, se presente en este Juzgado o esta probica de esta provincia à contestar y defenerse de cargos que contra el resultan en la causa núm, 5327 contamismo por robo, en la inteligencia que de hacerlo así le olfa administrare justicia pues de lo contrario seguire ustancia dicha causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios de causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios de causa en su ausencia y rebeldia, paranque los perjudicios de causa en su dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandole los perjuido que hubiere lugar.

Dado en Cebu, 17 de Diciembre de 1889.—Miguel Tojar.—No mandado de su Sria., Vicente Franco.

Don José Amador Reynals, Capitan de Infantería y Fiscal®

Don José Amador Raynals, Capitan de Infantería y Fiscal la Compañía General

En uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento politar me concede como Fiscal i structor de la causa que pinsul o de obra á fuerza armada me hallo instruy ndo como una partida de malhechores, por el presente primer edico cito y llamo á los dueños de los caballos que se reseñan, o gidos á la mencionada partida el dia 24 de Mayo de 1885, uno de los bosques del barrio de Upig (Bulacan), para que el término de 30 dias, se presenten en esta fiscalia, calle núm. 55, por si 6 por medio de apodera o en forma. A recomo ríos, mediante el pago del gasto que han causado por su propiedad, y de que les fuer n exigidos á la fuerza; pue no lo verifican en este plazo, serán vend das en pública basta, y su importe, deducidos los gestos ingresará en el Tes. Y para que este edicto tenga l debuta public dad, se figura los sitlos de costumbre y se insertar en la Goceta de Manida Reseña que se cita:

Un caballo castor con marcas—Una yegua de pelo oven sid, id.—Una yegua id, id castaño id.—Una id id. id.—Una id. id.—Una yegua fid. id castaño id.—Una id id. id.—Una id. id.—Una yegua fid. id castaño id.—Una id id. id.—Una id.—Una

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES, NUM. 1.